

PLAN DE INSPECCION TRIBUTARIA 2.019

1 – EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 116 de la vigente Ley General Tributaria establece la obligación de elaborar anualmente un Plan de control tributario, que tendrá carácter reservado sin perjuicio de la publicidad de los criterios generales que lo informan.

Por su parte el art. 170 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones y los Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y Desarrollo de las Normas Comunes de los Procedimientos de Aplicación de los Tributos dispone que el Plan de control tributario se integrará por el Plan o los Planes parciales de inspección, los cuales tendrán carácter reservado y no serán objeto de publicidad o comunicación.

Los apartados 1 y 2 del artículo 77 bis de la Ordenanza Fiscal General establece que : *“La vigente Ley General Tributaria establece la obligación de elaborar anualmente un Plan de Control tributario, que tendrá carácter reservado sin perjuicio de la publicidad de los criterios generales que lo informan.*

2. La planificación cumple el papel de autorización a la Inspección para el inicio de las actuaciones. De ese modo el ejercicio de las funciones propias de la Inspección de Tributos, esto es, las actuaciones de comprobación e investigación y las de obtención de información se iniciaran normalmente por iniciativa de la propia Administración como consecuencia de ese Plan. Asimismo el Plan de Inspección desarrollará las estrategias y objetivos generales de las actuaciones inspectoras, y también la determinación del personal de esta administración tributaria que desarrolla las funciones propias de la inspección de tributos de este Ayuntamiento, informándose a la Comisión de Hacienda”.

El objetivo de esta Inspección es detectar en concreto los comportamientos fiscales irregulares para su comprobación y regularización y, por otro, atender a los efectos preventivos generales que las actuaciones de control tienen tanto para el contribuyente comprobado como para su entorno económico próximo e, incluso, para el sector de actividad o la temática de fraude afectada por dicha actuación.

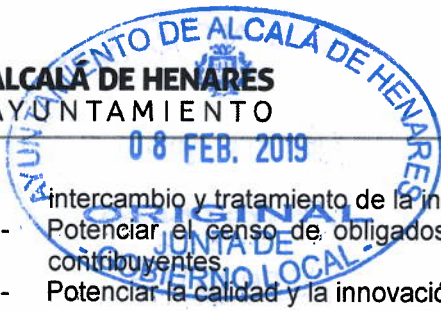
El Plan de Inspección tiene en consideración, respecto a los anteriores, las siguientes circunstancias:

- En el año anterior se iniciaron actuaciones relativas a la Tasa del 1,5 con algunos obligados tributarios.
- Como consecuencia de los medios de prueba obtenidos en las actuaciones concluidas en el año 2018 de la Tasa del 1,5, comenzamos a finales del último año actuaciones con dichos obligados tributarios respecto al IAE de conformidad con la Consulta Vinculante de la DGT v3012-15 de 14 de octubre.
- Respecto al Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, La Sentencia del Tribunal Constitucional de 11/5/2017 que declara que los arts. 107.1, 107.2a) y 110.4 del TRLRHL, son inconstitucionales y nulos, únicamente en la medida que someten a tributación situaciones de inexistencia de incremento de valor no se ha realizado ninguna actuación a expensas del resultado final de una serie de recurso interpuesto ante el Tribunal Supremo para que aclare si deben ser anuladas todas las actuaciones efectuadas en el impuesto y devolver las cuotas ingresadas.
- La reorganización del Órgano de Gestión Tributaria, que tiende a la proximidad al ciudadano, dotándole de mayores garantías en el cumplimiento de sus obligaciones y derechos.
- Considerar el ámbito de actuación a la Tasa municipal sobre la ocupación del Dominio Público por el tendido eléctrico. A la vista de las recientes sentencias del Tribunal Supremo, referidas al Ayuntamiento de Madrid (STS 1150/2016 de 20 de mayo y 1351/2016 de 8 de junio) que han validado el sistema de fijación de la base imponible de esta tasa, debe tratarse de, siguiendo de dicha línea, exaccionar dicha tasa a las empresas suministradoras.

1.1. DIRECTRICES GENERALES

Es necesario establecer las líneas y criterios estratégicos y que se pueden resumir en los siguientes puntos:

- Potenciar la concepción integral de la lucha contra el fraude fiscal.
- Fomentar la labor de investigación en la actuación inspectora.
- Reforzar las alianzas institucionales con otras Administraciones tributarias en materia de



- intercambio y tratamiento de la información.
- Potenciar el censo de obligados tributarios como instrumento esencial en la relación con los contribuyentes.
 - Potenciar la calidad y la innovación tecnológica.
 - Potenciar la proximidad al ciudadano en el ámbito de la inspección, garantizando una mayor calidad tanto de la información a los obligados tributarios con motivo de las actuaciones inspectoras, de sus derechos y obligaciones tributarias, y la forma que deben cumplir estas últimas; como de la información que se obtiene relativa a la aplicación de los tributos. A estos efectos, en este municipio, juegan un papel fundamental los Distritos, teniendo en cuenta los principios de proximidad al ciudadano y Gobierno Abierto que persigue la Corporación.

2 – DETERMINACIÓN DE LOS OBJETIVOS

Las actuaciones de inspección tienen como objetivo la comprobación de las declaraciones presentadas por los contribuyentes y la investigación dirigida al descubrimiento de hechos o bases no declaradas, al objeto de practicar las oportunas regularizaciones de la situación tributaria de los contribuyentes hasta alcanzar el cobro efectivo de las deudas y sanciones tributarias que resulten de dichas regularizaciones.

1. **Objetivo de justicia tributaria.** Desde esta perspectiva la Inspección tiene como finalidad procurar el justo reparto de la carga tributaria del tributo inspeccionado, independientemente de los importes liquidados por la misma, así como garantizar la efectiva aplicación del sistema tributario local.
2. **Objetivo de eficiencia.** Orientar la dirección de la actuación inspectora, allí donde la misma pueda obtener los mejores resultados económicos en sus liquidaciones. Por motivos de eficiencia, no se abrirán expedientes regularizadores cuando su importe sea inferior a 1000€, salvo que el expediente ya se haya iniciado y por diversas circunstancias las actuaciones den como resultado un importe inferior. No obstante, se tendrán en cuenta las beneficios que pueda dar a largo plazo dicha actuación en la mejora de la gestión de los tributos.
3. **Objetivo de mejora en la gestión de los tributos.** Colaborar con el Servicio de Gestión Tributaria en la mejora de los padrones de los tributos de cobro periódico, así como fomentar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias de los contribuyentes.

2.1. OBJETIVOS POR TRIBUTOS

2.1.1. IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS. TASAS URBANÍSTICAS

El ámbito de actuación en este impuesto será:

1. Verificar si se ha presentado declaración del coste real y efectivo regulado en la Ordenanza Fiscal del ICIO, comprobar el coste real y efectivo de las obras finalizadas en los ejercicios no prescritos, prestando especial atención a la comprobación de las obras finalizadas en el periodo 2015-2019, dando prioridad, a las obras o instalaciones cuya base imponible declarada o presupuesto estimado, en ausencia de ésta, supere los 200.000 euros y a las obras que sean de mayor riesgo de prescripción del derecho de la Administración a practicar la correspondiente liquidación definitiva mediante la determinación del coste real y efectivo de las mismas.
2. Se practicarán liquidaciones definitivas de obras tramitadas por el procedimiento de declaración responsable siempre que el sujeto pasivo sea una persona jurídica y los proyectos hayan sido visados.

2.1.2. IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Cabe destacar a los efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas, actuaciones de:

1. Depuración del padrón municipal: comprobación en las sociedades que constan como exentas en la matrícula del Impuesto, tanto por inicio de actividad como por el importe neto de la cifra de negocio,
2. Comprobación de la correcta declaración de los elementos tributarios. En el caso de la potencia eléctrica a considerar desde el punto de vista fiscal se seleccionaran los sujetos pasivos entre

- aquellos que tengan más de 250 kw. Así mismo, se realizarán actuaciones con contribuyentes cuando se detecten discrepancias en el elemento superficie, principalmente cuando se tenga constancia que han realizado obras.
3. Asimismo procede actuar sobre las actividades empresariales industriales, comerciales y de servicios que se realizan en el municipio y particularmente la correspondiente a grandes superficies (Grupo 653 y Grupo 661 de las Tarifas) y construcción y promoción inmobiliaria (Grupo 833 de las Tarifas).
 4. Así mismo, incluir en la matrícula de este impuesto todas las empresas comercializadoras de gas o electricidad que no se encuentren dadas de alta de conformidad con la Consulta Vinculante de la DGT v3012-15 de 14 de octubre.

2.1.3. TASA DEL 1,5 SOBRE LAS EMPRESAS EXPLOTADORAS, DISTRIBUIDORAS Y COMERCIALIZADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS DE INTERÉS GENERAL.

Se continuará actuaciones de comprobación e investigación referentes a los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las referidas empresas.

Se realizará inspecciones tanto a las empresas suministradoras de gas como de electricidad.

2.1.4. TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS E INSTALACIONES ANEJAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Se comprobará que no se esté ocupando el dominio público con mesas, sillas e instalaciones anejas con finalidad lucrativa sin autorización (en concreto, la novedad introducida en las Ordenanzas fiscales que se refiere a los barriles e instalaciones similares). Así mismo, en el caso de que el sujeto pasivo tenga autorización se comprobará que no se exceda de la misma.

2.1.5. TASA POR LA PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, DE PREVISIÓN DE RUINAS, DE CONSTRUCCIONES Y DERRIBOS, SALVAMENTOS Y OTROS ANÁLOGOS.

Se realizará actuaciones de comprobación e investigación con las entidades que resulten beneficiadas o afectadas por el mantenimiento de los citados servicios. Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente y vendrán obligadas al pago de la tasa, las entidades o sociedades aseguradoras del riesgo en el municipio.

Las tareas serán de depuración y comprobación de los datos suministrados por los obligados tributarios.

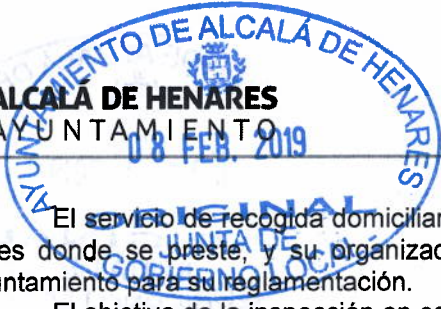
2.1.6. TASA DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MERCANCIAS, ESCOMBROS, GRUAS PLUMAS.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de terrenos de uso público con mercancías, material de construcción, escombros y otros análogos en contenedores, el vuelo de las grúas plumas sobre vías públicas y ocupación o cierre total o parcial de vías públicas con vallas, andamios y otras estructuras (incluido el vuelo), rodajes cinematográficos y reportajes fotográficos o cualquier otra ocupación privativa o aprovechamiento especial de la vía pública que requiera licencia o autorización.

Se comprobará que no se esté realizando el hecho imponible sin autorización o licencia. Asimismo, en el caso de que el sujeto pasivo tenga autorización o licencia no se exceda de la misma

2.1.7. TASA POR RECOGIDA DE BASURA.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio, de recepción obligatoria, de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, atendiendo, en los casos que les afecte, a las normas reguladoras del Impuesto sobre Actividades Económicas, así como la limpieza de fosas sépticas y pozos negros.



El servicio de recogida domiciliaria de basuras, será de recepción obligatoria para aquellas zonas o calles donde se preste, y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

El objetivo de la inspección en esta tasa es colaborar en la depuración del Padrón.

2.1.8. TASA POR PASO DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS O CALZADAS Y RESERVA DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.

Comprobar e investigar a aquellos obligados que realicen el hecho imponible, teniendo en cuenta la novedad introducida en las Ordenanzas Fiscales respecto de los trasteros que se utilizan como garaje.

El objetivo de la inspección en esta tasa es colaborar en la depuración del Padrón.

2.1.9. IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Las líneas de actuación de la Inspección Tributaria en este impuesto se centrarán en los hechos imponibles no declarados, utilizando para hecho las fuentes de información disponibles sobre transmisiones.

Se reforzará la transmisión de las transmisiones mortis causa.

Todo ello a expensas de lo que resulte de la aplicación práctica de la Sentencia del Tribunal Constitucional de 11/5/2017.

2.2. AMBITO TEMPORAL DEL PLAN

Este Plan se desarrollará durante el ejercicio 2.019.

2.3. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LOS SUJETOS PASIVOS A INSPECCIONAR

2.3.1. CRITERIO DE PRIORIDAD: A la hora de establecer el momento en que se han de iniciar las actuaciones inspectoras, se dará prioridad al mayor riesgo de prescripción de las deudas y la cuantía de las mismas.

2.3.2. CRITERIO DE OPORTUNIDAD: Independientemente de las líneas generales que informan el presente plan, si en el transcurso de las diferentes actuaciones inspectoras apareciesen datos que, a juicio del Inspector-Jefe merecen la comprobación e investigación, se procederá, previo informe motivado, a la apertura de los expedientes que procedan.

2.3.3. CRITERIO CUANTITATIVO. Con ellos se persigue la maximización de la recaudación en función de los escasos recursos disponibles.

2.3.4. CRITERIO ALEATORIO. Con él se pretende la selección a contribuyentes que aparentemente no muestren ningún dato de relevancia para evitar ocultaciones basadas en la seguridad de no ser inspeccionados (dicho criterio, no está vinculado al principio de eficiencia antes mencionado).

2.4. FORMA DE SELECCIÓN DE LOS SUJETOS PASIVOS A INSPECCIONAR

La Jefatura del Servicio, o en su caso, el Director del Área o del Tesorero, ordenará la carga en el Plan de Inspección de aquellos sujetos pasivos seleccionados de conformidad con los criterios anteriores. Esta actuación será motivada.

3 – CUANTIFICACIÓN DE LOS OBJETIVOS

Concepto	Previsiones de derechos reconocidos	Nº de expedientes a inspeccionar
Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras	300.000	20

Tasas urbanísticas ¹	40.000	15
IAE	450.000	60
Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana	70.000	20
Tasa 1,5	350.000	27
Tasa por ocupación del dominio público con mesas, sillas e instalaciones anejas	80.000	40
Tasa de prevención y extinción de incendios	150.000	5
Tasa de ocupación del dominio público con mercancías, escombros, grúas y plumas.	45.000	30
Tasa de Basuras	50.000	40
Tasa de Vados	45.000	30

En la tramitación de los expedientes se tendrán en cuenta que es conveniente finiquitar los ya iniciados hasta conseguir una cuota a ingresar antes de iniciar expedientes nuevos, que con los medios que se dispone no podrán terminarse, generando por lo tanto sólo "más papel"

4- RECURSOS MATERIALES Y HUMANOS

4.1 Convenios de colaboración.

- Convenio de Colaboración de Inspección Catastral con la Dirección General del Centro Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, aprobado por Resolución de 4 de abril de 1.994.

- Colaboración con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en conformidad con la delegación de la Inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de fecha 13 de julio de 1.992.

- Colaboración con la Policía Local: Se materializará la colaboración de la Policía Local con el Servicio de Inspección Tributaria a los efectos de documentar los medios de prueba necesarios, en particular los referentes a hechos imponible de la Tasa por entrada de vehículos, Tasa por veladores y cualesquiera otras tasas e impuestos.

- Colaboración con Urbanismo: a los efectos de documentar los medios de prueba necesarios, en particular los referentes a hechos imponible de la Tasa por paso de vehículos, Tasas urbanísticas, Tasa de basuras, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras, y cualesquiera otras tasas e impuestos.

4.2. Medios Informáticos

- Acceso a la Oficina Virtual del Catastro a los efectos de identificar la titularidad de los sujetos pasivos, datos de valoración y accesos CU1, CU2

- Acceso a la Agencia Estatal Tributaria a los efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas para comprobar los datos identificativos del sujeto pasivo y volumen de la cifra de negocio.

- Acceso telemático al Registro de Mercantil a los efectos del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras e Impuesto sobre Actividades Económicas.

- Aplicación de Access

- Servidor User2 y aplicación informática para realizar cruces relativos a la Tasa del 1,5.

Para cumplir los objetivos marcados es necesario en este apartado:

- Tramitador de expedientes, así como un escáner y fotocopidora que permita imprimir en A3 y en color.

- Cds o pendrives.

¹ Téngase en cuenta que están pendiente de modificarse las Ordenanzas Fiscales correspondientes a los Servicios Urbanísticos y de instalación de establecimientos de Servicios.

4.3. Recursos Humanos

El artículo 77 de la Ordenanza Fiscal General dispone que las actuaciones inspectoras se realizarán por los funcionarios que desempeñen los correspondientes puestos de trabajo integrados en el Servicio de Inspección Tributaria.

Así mismo y en conformidad con lo dispuesto en el art.77.1. de la Ordenanza Fiscal General, corresponde a cada Administración tributaria de acuerdo con su normativa que le sea aplicable, determinar en los distintos órganos con funciones inspectoras los puestos de trabajo que tengan a su cargo el desempeño de tales funciones y concretar sus características y atribuciones específicas.

Actualmente el servicio consta de la Jefa del Servicio, tres inspectores, cuatro agentes tributarios y 2 auxiliares. Siendo la dotación de personal claramente insuficiente para una ciudad de unos 200.000 habitantes, y para los fines que se pretenden conseguir.

5. CONTROL DE LOS OBJETIVOS.

Consistirá trimestralmente en:

- Cuantificar los resultados obtenidos y los medios empleados.
- Comparar los anteriores resultados y los medios, con los previstos.
- Establecer las desviaciones.
- Determinar las correcciones necesarias.

Alcalá de Henares, a 4 de febrero de 2019

**LA JEFA DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN
TRIBUTARIA**

Fdo: Laura Sevilla del Amo

**CONFORME
EL TESORERO-TITULAR DEL ÓRGANO DE
GESTIÓN TRIBUTARIA**

Fdo. Jaime J. Alvarez de Toledo Jaén

**VISTO BUENO
DIRECTOR DE AREA DE GESTIÓN E
INSPECCIÓN TRIBUTARIA**

Fdo. Luis Ayllón Antroino